

Contacto CONAMER

GLS-CULS-AMHDC-3000223038

De: Ramon Murguia <RMurguia@wfscorp.com>
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2022 04:24 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Luis Guillermo Malo Juvera; Claudia Tovar Fulwider; Alex Gutierrez; Francisco Canuas
Asunto: Comentarios de World Fuel Services Mexico S de RL de CV al Anteproyecto de la CRE
Datos adjuntos: Comentarios para CONAMER por cambios que pretende la CRE.pdf

A quien corresponda,

Por este medio hago llegar los comentarios de mi representada con respecto al Anteproyecto "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS; EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES", con número de expediente 65/0014/260722 de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Agradezco de antemano la atención que brinde al presente.

Atentamente.

Ramón Murguía

Director Finance & Accounting / Representante Legal.

Office + (52) 55 5803 1621
Mobile + (52) 55 3333 8301

World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma 231 Piso 8.
Col. Cuauhtémoc
México, D.F. CP.06500

MailScanner has detected a possible fraud attempt from "nam10.safelinks.protection.outlook.com" claiming to be www.wfscorp.com



beyond fuel.

Visit wfscorp.com to learn more about our solutions.

*** This communication has been sent from World Fuel Services Corporation or its subsidiaries or its affiliates for the intended recipient only and may contain proprietary, confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, any review, disclosure, copying, use, or distribution of the information included in this communication and any attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us immediately by replying to this communication and delete the communication, including any attachments, from your computer. Electronic communications sent to or from World Fuel Services Corporation or its subsidiaries or its affiliates may be monitored for quality assurance and compliance purposes.***



World Fuel Services México, S. de R. L. de C. V.
A subsidiary of World Fuel Services
Av. Paseo de la Reforma 231, Piso 8º.
Col. Cuauhtémoc Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06500 México, D.F.
T:+ 52 (55) 5803 1600
www.wfscorp.com

Ciudad de México a 17 de agosto de 2022

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

P R E S E N T E

En relación con el anteproyecto de «*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes, actualizaciones, modificaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, excepto gas licuado del petróleo para ambas actividades*» (las “DACG” o “DACG de Comercialización y Distribución”), sometido a consulta pública por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) el pasado 26 de julio de 2022, a través del portal del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (la “CONAMER”); y a la MIR de Impacto Moderado (“MIR”, también denominada Análisis de Impacto Regulatorio o “AIR”) del citado proyecto de DACG, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

En primer término, identificamos que algunas de las principales premisas de dicho proyecto son las que a continuación se señalan:

- Promover la libre competencia en el mercado de petrolíferos, petroquímicos e hidrocarburos en general
- Brindar certeza jurídica a los interesados
- Optimizar plazos de atención a tramites de los interesados
- Integrar la supervisión de las actividades en un instrumento regulatorio
- Identificar y prevenir prácticas anómalas o ilícitas en el mercado con criterios de evaluación precisos

Respecto de lo anterior, y con el objeto de contribuir a que dichas premisas se cumplan, mi representada desea manifestar lo siguiente:

1. Se solicita reclasificar el Anteproyecto como MIR de Alto Impacto por las implicaciones que tiene particularmente en materia de Competencia y Certeza Jurídica.
2. Se sugiere eliminar el requisito de firma autógrafa para formatos y cartas conforme a la disposición 5.1.4 y otras similares, considerando que la firma electrónica avanzada “FIEL” es un medio de acreditación de personalidad jurídica válido en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
3. Se considera excesivo solicitar para todo trámite de modificación el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” con la información del permisionario (disposición 7.2.6), ya que se considera que dicho requisito no es necesario para modificaciones por cesión (transferencia del permiso de una persona a otra), por sucesión (por tratarse de personas físicas) y por transformación que no implique un cambio de control por modificación al régimen de capital. Sugerimos eliminar dicha disposición y solicitar el anexo mencionado en forma específica conforme al tipo de modificación.
4. Se sugiere sustituir la negativa ficta en el otorgamiento de permisos por la afirmativa ficta para modificaciones simples como cambios de datos del permisionario; y ante la profunda incertidumbre ocasionada por la falta de respuesta explícita de la Autoridad frente a la solicitud de un interesado en caso de negativa, se solicita enumerar y detallar los motivos por los que un nuevo permiso, modificación o extensión de uno existente es rechazado.



World Fuel Services México, S. de R. L. de C. V.
A subsidiary of World Fuel Services
Av. Paseo de la Reforma 231, Piso 8º.
Col. Cuauhtémoc Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06500 México, D.F.
T:+ 52 (55) 5803 1600
www.wfscorp.com

5. Se considera excesivo solicitar las cartas de intención que amparen los inventarios de seguridad equivalentes para dar cumplimiento a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos para la solicitud de un permiso conforme a la disposición 5.2.9. Prever el volumen de venta incluso antes de contar con el permiso y realizar acuerdos previos para almacenamiento mínimo físico o *tickets* resulta oneroso y virtualmente imposible, especialmente considerando la poca capacidad de almacenamiento existente y que el jugador preponderante del mercado no ofrece tickets a sus clientes. Por lo anterior, se solicita eliminar esta disposición.
6. En las disposiciones 6.3.1.5 y 6.3.2.1 y en el Anexo 1, se solicita a los Permisarios información Comercial sensible y confidencial, tales como:
 - a. Margen comercial estimado
 - b. Descuentos o precios convencionales y esquemas de otorgamiento
 - c. Contratos con suministradores
 - d. Montos de inversión

En este punto hacemos mención del Artículo 77 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH) donde se establece que las actividades de comercialización quedan sujetas a las condiciones de mercado y no serán reguladas económicamente por la Comisión.

Las estrategias comerciales son propias de cada negocio y no observamos la necesidad o en qué sentido pudiera existir mejora desde el punto de vista regulatorio y para el público general con el conocimiento de esta información por parte de la CRE. Por el contrario, podría representar riesgos en materia de libre competencia y concurrencia en el mercado, así como posibles incumplimientos a los acuerdos o contratos realizados particularmente con contrapartes extranjeras. Por lo anterior, se solicita eliminar este requerimiento de información.

En este caso también se considera que el requisito es contrario al espíritu del artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

7. En la disposición 6.3.2.2 se establece que *“Los Comercializadores que compren el Producto a otro Comercializador, únicamente podrán vender dicho Producto a Distribuidores, Estaciones de Servicio o Usuarios Finales, con el fin de impulsar la eficiencia en la prestación de los servicios, conforme a la obligación prevista en el artículo 84, fracción VI de la LH, la cual, en caso de incumplimiento, podrá ser materia de revocación del permiso en términos del artículo 56, fracción I de la LH”*.

Esta disposición afectaría gravemente la dinámica del mercado en cuestión y potencialmente el abasto y seguridad energética; lejos de promover la eficiencia, restringe el valor agregado que ciertos participantes brindan como facilidades crediticias, mejora de producto, servicios logísticos diferenciados, entre otros.

Como ejemplo, en el medio aeronáutico, diversos usuarios finales requieren operar con eficiencia y tiempos mínimos y un solo comercializador no puede ofrecer las mejores condiciones comerciales y de servicio en todos los casos y en todo momento. De implementarse, se estaría imponiendo una barrera a la libre competencia que debe prevalecer en actividades como la comercialización de petrolíferos, particularmente de combustibles de aviación.



World Fuel Services México, S. de R. L. de C. V.
A subsidiary of World Fuel Services
Av. Paseo de la Reforma 231, Piso 8º.
Col. Cuauhtémoc Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06500 México, D.F.
T:+ 52 (55) 5803 1600
www.wfscorp.com

La restricción es contraria al espíritu establecido en el Artículo 77 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH), que establece que la comercialización es una actividad que se desarrolla en condiciones de libre competencia.

Por lo anterior, se solicita eliminar esta disposición.

8. Se solicita revisar qué tipo de incumplimiento podría ser causal de revocación de Permiso conforme a la disposición 6.1.3 ya que actualmente propone que cualquier incumplimiento derive en revocación sin tomar en cuenta la gravedad de dicho incumplimiento, las afectaciones a terceros, reincidencias, entre otros. Se sugiere adaptar las medidas de sanción acorde a la gravedad de la posible falta y tomar en cuenta los antecedentes de cumplimiento regulatorio previo del Permisionario, así como otorgar un período de gracia para presentar justificaciones o aclaraciones, o en su caso, subsanar las deficiencias que derivaron en la falta.
9. Se solicita eliminar el Punto 14 del Anexo 1, referente al Informe de los contratos de suministro, por no estar contemplado en la Sección 6.3, además de que el compendio de contratos es confidencial y su divulgación podría provocar incumplimientos a los acuerdos realizados particularmente con contrapartes extranjeras.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'SRM', written over a horizontal line.

Santos Ramón Murguía Huerta.
Representante Legal.

c.c.p. Lic. Claudia Tovar Robles, Directora General, WFS